

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL  
Radicación: 2020-00451-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
Demandado: CARLOS ERNESTO RUIZ NARVAEZ

Con la demanda que se resuelve se allega como título base de recaudo, pagaré No. 30990065265 respaldado con la escritura pública No 1.386 del doce (12) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) de la Notaria Segunda de Popayán, Cauca, mediante el cual el señor CARLOS ERNESTO RUIZ NARVAEZ se reconoce como deudor de BANCOLOMBIA S.A, Los documentos presentados reúnen las exigencias consagradas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, éste Juzgado es competente para conocer la acción en virtud de la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, por lo expuesto de conformidad con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A N.I.T 890.903.938-8 y en contra de CARLOS ERNESTO RUIZ NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.226.006 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° 30990065265**

1. La suma de **CIENTO DOS MIL SETECIENTOS TRENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$102.733.036,02) M/CTE**, por concepto de *capital insoluto*.

1.1. La suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$14.503.814,52) M/CTE** por concepto de *intereses corrientes* desde el **10 de agosto de 2020** hasta el **11 de diciembre de 2020**.

1.2. **Intereses moratorios** liquidados al máximo legal autorizado por las disposiciones que regulan la materia, causados desde el día de la presentación de la demanda hasta se verifique el pago de la obligación.

2. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

3. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique CARLOS ERNESTO RUIZ NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.226.006 , en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

4. **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO** del bien inmueble de

propiedad del señor CARLOS ERNESTO RUIZ NARVAEZ NARVAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 5.226.006 con matrícula inmobiliaria No 120-211409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca.-

Por medio de oficio comuníquese el embargo a la oficina de Registro de INSTRUMENTOS Públicos de Popayán, Cauca para que tome nota de la medida decretada y en su oportunidad a costa del interesado expida el correspondiente certificado sobre la propiedad e inscripción del embargo, de conformidad con el Art. 601. Numeral 1 del Código General del Proceso.

**5. COMISIONAR** AL INSPECTOR URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN (O. DE R.) a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

**6. DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

**7. RECONOCER** PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **AYDA LUCIA ACOSTA OBVIEDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 59.666.378 y T.P 134.310 del C.S de la J, correo electrónico: [alaoymejiaabogados@hotmail.com](mailto:alaoymejiaabogados@hotmail.com) , en los términos del endoso conferido.

**8. TENER** como dependientes judiciales a los designados en el escrito de demanda en los términos de la dependencia conferida.-

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. Hoy de  
Enero de 2021

**MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA**  
Secretaria